

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, de 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

734/211

C.P.C.N° _____

ANT. : Denuncia de don Rafael Guerra Pérez contra Directiva de la Asociación de Taxibuses Renca-Gran Avenida Paradero 15.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, - 5 ABR 1990

1.- El 30 de Noviembre de 1988, don Rafael Guerra Pérez, chofer, domiciliado en calle Soberanía N° 1021-D, Renca, se dirigió a la Fiscalía Nacional Económica expresando que la Directiva de la Asociación de Taxibuses Renca-Gran Avenida Paradero 15, Línea N° 27, dispuso, por instrucciones verbales de sus integrantes, su expulsión de la línea, impidiéndole, de esta manera, el acceso a su actividad laboral habitual de chofer.

Agrega que a la Directiva de la Asociación de Taxibuses señalada pertenecen todos los dueños de taxibuses de la Línea N° 27 y que dicha entidad carece de facultades para impedirle el legítimo acceso a la actividad laboral que desarrolla para su empleador don Alejandro Guerra Pérez, como chofer de uno de sus taxibuses desde el 8 de Junio de 1988, con contrato laboral vigente.

Expresa el denunciante que la negativa al libre acceso a su trabajo, fue certificada por el Notario Público señor Roberto Mosquera Gallegos quien, el día 17 de Agosto de 1988, concurrió, en su compañía, a la Garita del Terminal de Taxibuses señalado, oportunidad en que se le negó la salida como conductor del taxibús N° 116, Placa Unica Nacional FP-9750, tanto por el Inspector de Garita señor Jaime López como por el funcionario administrativo Oscar Buccioni, sin explicación alguna.

1238734
1238736

De lo anterior, dejó constancia, también, en la Séptima Comisaría de Carabineros, Renca, Párrafo 17 folio 389, el día 13 de Agosto de 1988.

Manifiesta que esta situación es de conocimiento, además, del Presidente y del Secretario del Sindicato N° 2 de Trabajadores Profesionales de la Línea N° 27, ya nombrada, señores José Gaete Galvez y Rolando Riffo Oviedo, como asimismo, de los choferes de su empleador, señores Iván Alonso Tur L., Ricardo Leonidas Queirolo y Rolando Riffo Oviedo, quienes prestaron una declaración jurada acerca de la veracidad de los hechos que exponen, es decir, de habersele prohibido por la Directiva de la Asociación, desde el día 8 de Junio de 1988, trabajar como chofer de la Línea de Taxibuses Renca-Gran Avenida Paradero 15.

Por tales motivos, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 211, de 1973, sobre libre competencia, solicitó que la Fiscalía Nacional Económica instruya una investigación, se ponga término a la práctica atentatoria a la libre competencia laboral de que ha sido objeto y se aplique a los denunciados las sanciones que correspondan.

2.- Citado por la Fiscalía el Inspector de Garita, señor Jaime López Morales, expresó que el día 17 de Agosto de 1988, se presentó el denunciante en compañía del Presidente del Sindicato, a quienes manifestó que por orden superior no podía dar salida al señor Guerra y que dicha orden la recibió telefónicamente de un Director de la Línea.

3.- Igualmente, compareció ante la Fiscalía, don Oscar Antonio Buccioni Miranda, empleado administrativo de la Asociación Gremial, quien manifestó que por orden de los Jefes de la Asociación, señores Edmundo Campos Arellano y Luis Espinoza Palacios, "la máquina N° 116 del señor Alejandro Guerra no podía salir a recorrido con los servicios de la línea".

4.- El día 20 de Marzo de 1989, el abogado de la Fiscalía, don Manuel Figueroa Santos, realizó una visita inspec-

732 736 738
739 740 741 742 743 744 745

tiva a la Garita del Paradero Renca, de la línea de taxibuses N° 27, constatando que el encargado de la misma señor Roberto Quezada García, expresó en su presencia al denunciante que había una orden del Presidente de la Asociación de no permitir su salida con planilla, ignorando la causa. Agregó el encargado de Garita que era Guerra quien no podía salir con planilla, pero sí la máquina N° 116, la que no tenía problema alguno.

5.- Citado por la Fiscalía, el señor Presidente de la Línea denunciada, don Edmundo Egidio Campos Arellano, expresó que el señor Rafael Guerra, chofer de uno de los taxibuses del empresario don Alejandro Guerra, no tenía problema alguno con la Asociación; que ni él ni la Directiva dieron orden de suspensión del chofer denunciante ni de ninguna de las máquinas de su empleador; que se trata de una información equivocada y que las órdenes se dan por escrito y nunca en relación con los choferes. Expresó, asimismo, que daría instrucciones de inmediato para que se permitiera trabajar al denunciante, quien podía hacerlo desde ese mismo día.

6.- Posteriormente, citado a declarar, don Alejandro Guerra Pérez, en su calidad de empleador del denunciante, expresó que ninguna de sus máquinas de locomoción colectiva había sido suspendida ni objeto de sanción alguna, pues lo que realmente ocurrió afecta a su hermano, don Rafael Guerra Pérez, a quien se le suspendió por la Directiva de la Línea, en su carácter de chofer, por haber criticado "malos manejos y acomodados" de los Directores de dicha Entidad.

Esta situación le fue confirmada por el propio Presidente de la Asociación don Edmundo Campos Arellano, por lo que el Sindicato de Choferes espera una sanción contra los dirigentes de la línea, según se ha expresado.

7.- A fojas 29, compareció ante la Fiscalía Nacional Económica don José Galvez, Presidente del Sindicato de Choferes de la Línea de Taxibuses N° 27, Renca Paradero 15, quien ratificó lo expresado por don Alejandro Guerra Pérez,

1730
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800

agregando que este último está presionado y amenazado para que su hermano no vuelva a trabajar como chofer.

En el mismo sentido declaró, a fojas 39, don Rolando Riffo Oviedo, Secretario del Sindicato de Choferes N° 2, de la Línea de Taxibuses N° 27.

8.- A fojas 32 se acompañó copia del oficio Ord. N° 6095, de 26 de Agosto de 1988, de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, dirigido al Presidente de la Asociación Gremial de Dueños de Taxibuses Renca-Gran Avenida Paradero 15, por el que se expresa que don Edmundo Campos Arellano estaría inhabilitado para continuar como Presidente de esa Organización Gremial por encontrarse declarado reo como autor del delito de lesiones, de conformidad con el artículo 10, letra d) del Decreto N° 2.757, de 1979, ordenándose efectuar una nueva elección de Presidente.

9.- Finalmente, el denunciante don Rafael Guerra Pérez, expresó que se encuentra trabajando normalmente desde Julio de 1989, en la Línea de Taxibuses Renca-Gran Avenida Paradero 15, como conductor de un taxibús de propiedad de su hermano Alejandro Guerra, gracias a la intervención de la Fiscalía Nacional Económica. Sin embargo, agregó, no obstante las instrucciones impartidas por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, don Edmundo Campos Arellano continúa desempeñándose como Presidente de la Asociación de Dueños de Taxibuses de la Línea mencionada, conjuntamente con los otros Directores de la misma.

10.- En virtud de lo expuesto y de los antecedentes acompañados en autos cabe expresar, en primer término, que la fiscalización de la materia relativa a la inhabilidad de don Edmundo Campos Arellano para presidir el gremio de dueños de taxibuses ya individualizado, corresponde al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, según se colige de lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto Ley N° 2757, de 1979, que estableció normas sobre Asociaciones Gremiales.

11.- Por otra parte, de conformidad con la legislación vigente, el hecho de que la Directiva de la Asociación Gremial de la Línea de Taxibuses N° 27, no le permitiera al chofer señor Guerra Pérez, iniciar recorrido utilizando los servicios de la Asociación Gremial nombrada, no debió impedir la ejecución de su trabajo habitual en forma independiente, sin hacer uso de la infraestructura que poseen dichas asociaciones de empresarios.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión Preventiva Central declara que la conducta observada por los miembros de la Directiva de la Asociación Gremial de la Línea de Taxibuses N° 27, Renca-Gran Avenida Paradero 15, constituye un impedimento o atentado a la libertad de trabajo ya que, si bien es cierto la normativa vigente no exige afiliación obligada a una asociación gremial, siendo éstas, en todo caso, como se expresó por esta Comisión en Dictamen N° 621/1247, de 1987, instituciones formadas por los propios empresarios para ordenar su trabajo, no pueden impedir que quienes no pertenezcan a ellas, como es el caso del denunciante, realicen su trabajo habitual.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 1° de Febrero de 1990, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Gustavo Mallat Garcés, Presidente Subrogante; Avelino León Steffens y Mario Guzmán Ossa.

Gustavo Mallat G.
M. Avelino León Steffens
M. Mario Guzmán Ossa
M. Angelica Ortigosa

338
957
737
332
332
654
054
187
264
544
344
344